

V. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular, ó á otra Compañía sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

VI. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier Gobierno extranjero ó agente de él ó por admitirlo como socio.

En el caso de caducidad conforme á los incisos II, III, IV y V, la Empresa perderá el depósito que según el artículo 10 debe constituir, así como las concesiones y franquicias que aquí se otorgan.

Si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 13. La Compañía Metalúrgica de Zimapán y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán consideradas siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquiera forma que sea; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 15. Todas las concesiones hechas por el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener el Concesionario ó las Compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 16. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 17. Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado, y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos uno. —Leandro Fernández.—Rúbrica.—Rafael Pardo.—Rúbrica.

Es copia de su original. México, Diciembre 21 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Diciembre 27 de 1901.

NUMERO 1211.

Diciembre 23.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el C. José de Landero y Cos, para el establecimiento en la República de una Exposición Permanente

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 30 de Noviembre de 1901, entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José de Landero y Cos, para el establecimiento en la República de una Exposición Permanente.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Rafael Pardo, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente." Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1901.—Fernández.—Al

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José de Landero y Cos, Presidente y representante legal de la Compañía Mexicana de Exposición Permanente, S. A., para el establecimiento en la República de una Exposición Permanente.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. I. El Sr. José de Landero y Cos, representante legal de la Compañía Mexicana de Exposición Permanente, S. A., ó la Compañía que organice, se obliga á establecer en la República una Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros.

Dicha Exposición la establecerá la Compañía con la aprobación de la Secretaría de Fomento, á la que dará aviso dos meses antes de emprender la construcción de los edificios.

Art. II. La construcción de los Edificios que han de servir para la exhibición de los productos, para las oficinas y demás dependencias de la Exposición Permanente, principiará á los nueve meses y terminará á los tres años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

En el establecimiento de los edificios y demás dependencias de la Exposición Permanente, la Compañía se obliga á invertir por lo menos la suma de trescientos mil pesos, en el término de diez años, á partir de la fecha de este Contrato, comprobando la inversión de esta

suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales.

Art. III. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México, la suma de diez mil pesos en títulos de la deuda consolidada.

Esa suma se devolverá á la Compañía, cuando al terminar la construcción de los edificios, el Gobierno los haya recibido á su entera satisfacción y será sustituida por una fianza, de igual cantidad, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, fianza que se cancelará al cumplirse los diez años de su duración.

Art. IV. La Compañía se obliga á admitir en los departamentos y dependencias de la Exposición Permanente, á los alumnos de las escuelas nacionales que el Gobierno designe, para que hagan el estudio de los artículos expuestos, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá asimismo, las visitas periódicas que hagan á la Exposición los alumnos de las escuelas nacionales cuando lo soliciten los Directores de esos establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. V. Queda igualmente obligada la Compañía á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos que dicha Secretaría le pida sobre la Exposición Permanente en general.

Art. VI. Queda obligada la Compañía á presentar á la Secretaría de Fomento, cada seis meses, un informe, acompañando los datos estadísticos respectivos, en el que se dé cuenta de la marcha general de la Exposición.

Art. VII. La Compañía publicará cada año, ó antes si fuere necesario, un Catálogo en los idiomas español, francés, inglés, italiano y alemán, en el que se especifiquen las muestras de los productos de que dispone la Exposición Permanente.

El primer número de este catálogo lo pondrá en circulación la Compañía al inaugurarse la Exposición.

Art. VIII. Para la ejecución de los trabajos de construcción de los edificios y dependencias de la Exposición Permanente, la Secretaría de Fomento nombrará un Inspector cuya remuneración no excederá de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, entregando esta suma á la Tesorería General de la Federación, la que podrá usar de la facultad económico-coactiva en el caso de falta de pago.

Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de los edificios y dependencias de la Exposición Permanente.

Art. IX. Terminados los trabajos de construcción de los edificios y una vez que éstos se hayan recibido á satisfacción de la Secretaría de Fomento, la de Hacienda nombrará un Inspector quien vigilará que se cumpla con lo estipulado en este Contrato en lo relativo á las muestras que se depositen en el local de la Exposición y que estén sujetos al pago de derechos.

El sueldo de dicho Inspector, no será menor de cincuenta pesos mensuales, será pagado por la Compañía quien lo entregará en la Tesorería General de la Federación, por mensualidades adelantadas, teniéndose igual facultad en caso de falta de pago que en el anterior artículo.

Art. X. La Compañía tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. XI. Las muestras de los productos tanto del país como del extranjero que se encuentren en la Exposición Permanente tendrán en una etiqueta el número de orden que les corresponda conforme al Catálogo respectivo y los siguientes datos: Nombre del productor ó agente, nombre del objeto, su aplicación, lugar de producción, precio del artículo en México y precio en el país de su origen.

Art. XII. No podrá la Compañía en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar, las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar ni hipotecar las mismas concesiones, en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones.

Art. XIII. La Compañía presentará á la Secretaría de Fomento para su aprobación, dos meses antes de la apertura de la Exposición Permanente, un Reglamento en el que se preceptuarán las reglas y condiciones, bajo las cuales deberán practicarse las operaciones comerciales en ese Establecimiento. Dicho Reglamento se publicará en los mismos idiomas que el catálogo á que se refiere el artículo VII.

Art. XIV. La Compañía pondrá á disposición del Gobierno, cada vez que fuere necesario, un local en el edificio de la Exposición de un cinco por ciento del total en metros cuadrados para que exhiba en él los objetos que estime convenientes.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Art. XV. La Secretaría de Fomento recomendará á los Gobiernos de los Estados se sirvan prestar su ayuda á la Compañía, para la obtención de datos relativos á las producciones del país y para todo aquello que facilite el ensanche de las relaciones comerciales.

Art. XVI. La Compañía podrá introducir por una sola vez libres de derechos de importación las máquinas, aparatos, aparadores, útiles y materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la Exposición Permanente y erección de los edificios, previa calificación de la Secretaría de Fomento y otorgando fianza en cada caso de introducción que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

La Compañía presentará oportunamente á la Secretaría de Fomento una relación de los efectos que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, acompañando los respectivos dibujos, diseños y detalles de la maquinaria, aparadores, aparatos, á fin de que la propia Secretaría, en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria, aparadores, aparatos y demás materiales son apropiados al objeto á que se les destinan de acuerdo con este Contrato y en este caso señale la cantidad y calidad de los efectos que la compañía pueda importar libres de derechos.

Esta resolución será comunicada á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la importación.

La Compañía en cada caso dará fianza en la Aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará, luego que se haya acreditado el empleo del material y efectos introducidos.

Art. XVII. Durante nueve años, contados un año después de la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la Compañía en el establecimiento de la Exposición Permanente y en su explotación, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeta la Compañía al pago de impuestos comprendidos de la Renta federal del Timbre.

Art. XVIII. La importación de muestras destinadas á la Exposición la hará la Compañía bajo fianza otorgada en cada caso ante la Aduana respectiva, previa liquidación de los derechos correspondientes y con la documentación exigida por la Ordenanza General de Aduanas, la cual fianza se hará efectiva al vencerse el plazo fijado por el artículo XIX, si antes no se hubieren exportado las muestras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. XIX. Las muestras que se importen para la Exposición Permanente, si no fueren vendidas ó exportadas en el término de un año, pagarán los derechos que les correspondan conforme al Arancel de Aduanas vigente.

Art. XX. La Compañía será considerada como mexicana en todo lo que este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros de dicha Compañía fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. XXI. Este Contrato caducará:

I. Por no comenzar la construcción de los edificios de la Exposición en los plazos fijados en el artículo II.

II. Por no invertir el capital á que se refiere el artículo III, y en el tiempo en él estipulado.

III. Por suspender las operaciones que ordinariamente se practiquen en la Exposición Permanente, ó por cerrar ese establecimiento al público, por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

V. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. XXII. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. XXIII. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Compañía presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el término señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. XXIV. La duración del presente Contrato será de diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Art. XXV. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—J. de Landero y Cos.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1904.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

NUMERO 1212.

Diciembre 23.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Napoleón Du Brul, por unas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Napoleón Du Brul, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por unas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,332, expedida á favor del Sr. Napoleón Du Brul.

Regístrese: México, 12 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 12 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,332, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 20 Diciembre 1901."

México, 20 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el número 214.—José Algara.

Es copia. México, 23 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.